

tración, debemos estimar parcialmente el recurso formulado por don Amancio Landín Carrasco, contra la denegación presunta por silencio de su petición de ser equiparado, a efectos de percepción de emolumentos, cuya resolución presunta anulamos, por contraria a derecho, y declaramos que por el Ministro de Comercio se cumpla con lo ordenado en el artículo tercero de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, procediendo a la inmediata equiparación para que el recurrente perciba los emolumentos complementarios que le correspondan. Se desestiman las demás peticiones de la demanda, todo ello sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17908

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de julio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A (1)	77,459	77,719
1 dólar canadiense	68,878	69,185
1 franco francés	17,470	17,549
1 libra esterlina	146,490	147,293
1 franco suizo	43,116	43,382
100 francos belgas	240,653	242,213
1 marco alemán	37,918	38,138
100 liras italianas	9,170	9,212
1 florin holandés	35,162	35,360
1 corona sueca	17,082	17,177
1 corona danesa	13,834	13,905
1 corona noruega	14,397	14,472
1 marco finlandés	18,427	18,533
100 chelines austriacos	524,987	530,324
100 escudos portugueses	170,840	172,173
100 yens japoneses	38,504	38,729

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17909

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se autoriza a don Antonio Moreno Dávila para la instalación de una granja marina en el Distrito Marítimo de Puerto Real (Cádiz) para cultivos simultáneos de peces, moluscos y crustáceos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Antonio Moreno Dávila, en el cual solicita la oportuna concesión administrativa para la instalación de una Granja Marina en el Distrito Marítimo de Puerto Real (Cádiz) para cultivos simultáneos de peces, moluscos y crustáceos, con superficie total de 577.000 metros cuadrados en terrenos de dominio público, al amparo de la Orden ministerial de Comercio de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» 19/1974), y con arreglo al proyecto y planos que corren unidos al expediente número 9008 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima,

ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado hasta un período total de noventa y nueve años.

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado y deberán quedar finalizadas y puesto en explotación el establecimiento en el plazo de dos años.

Tercera.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos piscícolas, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Asimismo queda obligado a franquear la entrada en el establecimiento a los Inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Quinta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 45 de las aprobadas por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condición especial.—La superficie y la propia configuración del establecimiento, quedarán sujetos a los resultados de las operaciones de deslinde que se verifiquen en la zona marítimo-terrestre del lugar de emplazamiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca.

17910

ORDEN de 31 de mayo de 1978 sobre concesión de un parque de cultivo de moluscos en Carril, distrito marítimo de Villagarcía, solicitada por «Crespo, Rivas y Varela, Ltda.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado como consecuencia de la petición de «Crespo, Rivas y Varela, Ltda.», de concesión para instalar un parque de cultivo de almejas y berberechos en Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía, con una superficie de 2.357,50 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9059 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 2.357,50 metros cuadrados. Las obras de instalación, si las hubiere, podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen los Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.